



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00135-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA JIMÉNEZ LAVERDE
nancymalaver29@yahoo.com
DEMANDADO: ACJ HIGH VOTAGE LTDA

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Sírvase precisar el numeral 2° del acápite de hechos, en el sentido de indicar fechas en las que fueron desempeñados los cargos que allí indica, y en consecuencia de ello, los salarios asignados al demandante.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando el reintegro y al mismo tiempo reclama la indemnización por despido sin justa causa con su respectiva indexación, siendo estas excluyentes. En tal caso debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25ª del C.P.T.
3. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda en este estrado judicial, fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.

Lo anterior, porque no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital (fls 104 y 105 pdf 02) denominado “copia del pantallazo del correspondiente traslado a la sociedad demandada”, toda vez que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera simultánea, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada,

correspondan a los recibos por el Despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68125078f42e663e1d724c4c21865387b9300f28f4fbca36bb8073ef0def2f0b**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>